

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ACTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 18 de abril de 2022, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el M. en A. Andrés Alva Díaz, Titular del Órgano Interno de Control y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes y Declaratoria de Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales requeridos en la Solicitud de Información Pública No. 00064/SEGEOB/IP/2022.

- I. Lista de Presentes y Declaratoria de Quórum

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

II. Lectura y Aprobación del Orden del Día

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

III. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales requeridos en la Solicitud de Información Pública No. 00064/SEGEGOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante Oficio No. 20500006000100S/071/2022, de fecha 8 de abril de 2022, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, remitió la respuesta correspondiente, en la que solicitó clasificar como información confidencial, el Resultado de la Evaluación Profesional del Título de licenciado en Derecho y la Clave Única del Registro de Población (CURP) que contienen el Título y la Cédula Profesional como Licenciado en Derecho a nombre del C. Ernesto Javier Nemer Álvarez, respectivamente, así como el domicilio particular y el teléfono de casa de la persona en comento, a fin de atender la Solicitud de Información Pública No. 00064/SEGEGOB/IP/2022, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada antes referida.

ANTECEDENTES

I. El **22 de marzo de 2022**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una Solicitud de Información Pública, a la cual el propio Sistema le asignó el número de Folio 00064/SEGEGOB/IP/2022, en la que se requiere lo siguiente:

[... Buena Noche. Esperando se encuentre bien, de la manera mas atenta solicito amablemente la información siguiente del titular: 1. Nombre completo y copias de sus títulos y grados académicos, así como de las respectivas cédulas profesionales 2. Copia de su último comprobante de pago y el respectivo comprobante del depósito en la cuenta bancaria correspondiente o transferencia electrónica 3. Informe de las actividades realizadas en el último mes 4. Copia de la más reciente manifestación de bienes o versión pública de la misma



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

5. Detalle de su domicilio particular y teléfono de casa 6. Copia de su nombramiento oficial 7. Copia del último informe de actividades que realizó 8. Copia de la actividad más reciente que tiene proyectado realizar en beneficio de la sociedad Gracias. ...]. (Sic)

II. En fecha **24 de marzo de 2022**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado.

III. En fecha **25 de marzo de 2022**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de esta Secretaría.

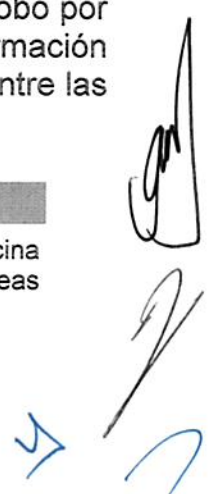
IV. El **8 de abril de 2022**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, mediante Oficio No. 20500006000100S/071/2022, remitió la respuesta correspondiente, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia clasificar como información confidencial el Resultado de la Evaluación Profesional del Título de licenciado en Derecho y la Clave Única del Registro de Población (CURP) que contienen el Título y la Cédula Profesional como Licenciado en Derecho a nombre del C. Ernesto Javier Nemer Álvarez, respectivamente, así como el domicilio particular y el teléfono de casa de la persona en comento.

V. El **8 de abril de 2022**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, mediante Oficio No. 20502001000100S/005/2022, remitió la respuesta correspondiente.

VI. El **19 de septiembre de 2018**, mediante Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018 de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en las bases de datos personales de este Sujeto Obligado, entre las que se encuentra la siguiente:

Tipo	Unidad Administrativa	Nombre
Física	Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno	Expedientes del personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

FUNDAMENTOS:

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracciones IV, V y VI, así como 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracción IX, 132 fracción I, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I y IV, 4 Fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen al Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la base de datos personales relativa a los *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y áreas Staff*, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría emiten los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Algunos datos existentes en los documentos requeridos en la Solicitud de Información Pública No. 00064/SEGEGOB/IP/2022, forman parte de la base de datos personales descrita en el párrafo que antecede, sobre la cual existe un Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el número SGG/CT/EX/51/05/2018, de la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:

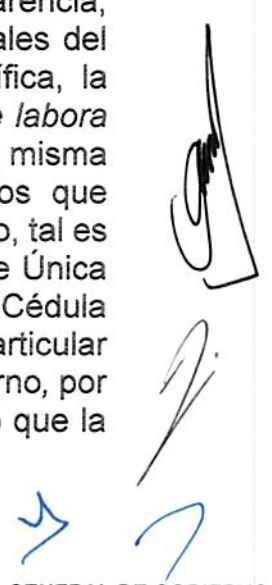
- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

*[... **Sistemas de Datos Personales** ...]*

Artículo 35. *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].

Por esta razón, el Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 19 de septiembre de 2018, identificado con el No. SGG/CT/EX/51/05/2018, protege información contenida en los Sistemas de Datos Personales que este Sujeto Obligado tiene registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), de manera específica, la existente en la base denominada: *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y áreas Staff*, misma que contiene algunos datos que forman parte de documentos que servirán para atender la Solicitud de Información Pública de mérito, tal es el caso del Resultado de la Evaluación Profesional y de la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenidos en el Título y Cédula Profesional como Licenciado en Derecho, así como el domicilio particular y teléfono de casa, todos ellos del C. Secretario General de Gobierno, por lo que resulta improcedente proporcionar esta información, dado que la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

misma colma las limitantes consideradas por el marco normativo descrito con anterioridad para la restricción de su entrega.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

- B.** Por lo anterior, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con el cumplimiento de su atribuciones, como aquella que obra en los archivos de la Dirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa de la Coordinación Administrativa de esta dependencia, cuando se trate de datos que la legislación en la materia considera como confidenciales, éstos no serán proporcionados, toda vez que su divulgación violentaría los derechos fundamentales de sus titulares amparados por el orden jurídico nacional, y nada se aportaría a la transparencia y el acceso a la información pública.
- C.** En tal razón, los datos que serán restringidos para su entrega son: *Resultado de la Evaluación Profesional, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio particular y teléfono de casa*, atendiendo a los razonamientos siguientes:

1) Domicilio particular:

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica una persona, independientemente de la entidad federativa en



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

la que se localice, el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas.

Al respecto, es preciso citar que el Código Civil del Estado de México, señala:

[... Atributos de la personalidad

Artículo 2.3. *Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...*

Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...].*

En este sentido, se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

Décima Época Núm. de Registro: 2000818

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012.

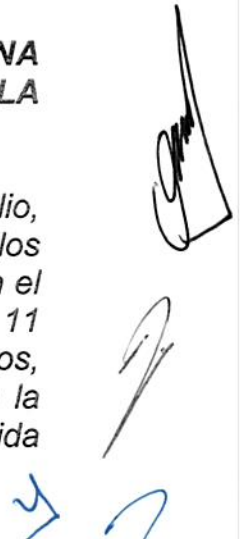
Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CIV/2012 (10a.)

Página: 1100

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Sirve a esta postura, el Criterio No. 24/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que sobre la limitante de proporcionar el domicilio de una persona señala:

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

Expedientes:

1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" –Alonso Gómez-Robledo Verduzco.

0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal.

2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán.

4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde.

* 3110/10 Secretaría de Marina – Jacqueline Peschard Mariscal.

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldívar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

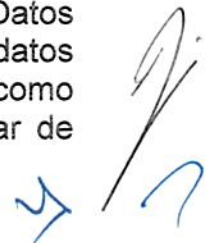
2) Teléfono de casa:

Es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

Al respecto, en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual únicamente podrá otorgarse mediante el consentimiento de su Titular.

3) Clave Única de Registro de Población (CURP).

El Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al Titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

nacimiento y sexo, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que ésta es considerada como información confidencial.

4) Resultado de la Evaluación Profesional

Esta información pertenece a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución de carácter educativo, que revelan el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, correspondiendo a la esfera privada de su Titular, por lo que debe considerarse de manera análoga un dato personal susceptible de protegerse, para evitar posibles actos discriminatorios.

La imposibilidad de proporcionar los datos personales antes descritos, se fortalece con la Tesis Aislada P. II/2019 (10a.), de la Décima Época, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, enero de 2020, Tomo I, página 561, refiere:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.

La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

En este mismo tenor, la Tesis Aislada I.10o.A.5 CS (10a.), de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2,199, expresa lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

vida privada—, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás —honor—, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar —intimidad—, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano —dignidad humana—.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Ahora bien, resulta importante destacar que las fotografías que forman parte de los documentos que serán proporcionados en la respuesta a la Solicitud de Información en comento, no serán testadas atendiendo el Criterio 15/17, Segunda Época, del INAI, que a letra refiere:

Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.

Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Resoluciones:

- RRA 3777/16. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0047/17 y acumulado. Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1189/17. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden Constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

básicos, garantizar al Titular de la información que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

Cabe señalar que, todas aquellas firmas de personas que desarrollan algún cargo o servicio público, no fueron objeto de limitación de entrega, atendiendo el contenido del Criterio 02/19, Segunda Época, del referido Instituto Nacional, que señala:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Por lo anterior y después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dieron origen a la confirmación del Acuerdo SGG/CT/EX/51/05/2018, que clasifica como Información Confidencial la contenida en la base de datos personales denominada: *Expedientes del Personal que labora en la Oficina del C. Secretario General de Gobierno y Áreas Staff*, y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CT/130/EX/01/2022.- Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/EX/51/05/2018, emitido en la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 19 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- SGG/CT/130/EX/02/2022. En cumplimiento del Acuerdo que antecede, se restringe la entrega y divulgación del domicilio particular y el teléfono de casa del Titular de la Secretaría General de Gobierno, requeridos en la Solicitud de Información Pública No. 00064/SEGEGOB/IP/2022.

TERCERO.- SGG/CT/130/EX/03/2022. Se aprueba por unanimidad de votos entregar en versión pública los documentos denominados: Cédula Profesional y el Título que avalan la formación profesional como Licenciado en Derecho del C. Secretario General de Gobierno, Titular de esta dependencia, que se utilizará para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00064/SEGEGOB/IP/2022, suprimiendo la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Resultado de la Evaluación Profesional.

CUARTO.- SGG/CT/130/EX/04/2022. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 00064/SEGEGOB/IP/2022, en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA







SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE



M. EN A. ANDRÉS ALVA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Esta hoja forma parte del Acta de la Centésima Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 18 de abril del año 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN